

El Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es un sujeto obligado en términos de lo previsto por el artículo 24 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuenta con un Comité de Clasificación de Información Pública, conforme lo establecido por el ordinal 27 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que está facultado para emitir los presentes Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a lo previsto en el precepto 25 punto 1, fracción IX, inciso c), en relación con el numeral 30, punto 1, fracción I, de la misma normativa estatal, así como del artículo 6° del Reglamento de dicha Ley, y de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, y el Protocolo para la Autorización de los Criterios Generales, ambos emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; expuesto lo anterior, se procede a emitir los presentes Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial V Reservada del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, primer párrafo, establece que el Derecho a la Información debe ser garantizado por el Estado, mientras que en su apartado "A", fracción I, dispone que, "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán









documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Asimismo, la Carta Magna establece en su artículo 16 segundo párrafo, que: "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...".

- II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, replica de la similar Federal, en su artículo 4° párrafo sexto, que corresponde al Estado, garantizar el Derecho a la Información; en su artículo 7°, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley; y en su artículo 9°, establece los fundamentos del derecho a la información pública, entre los que se encuentran la protección de la información confidencial de las personas.
- III. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como norma reglamentaria de los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como de los numerales 4° párrafos tercero y sexto, 9° y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la normativa reguladora y rectora del Derecho de Acceso a la Información Pública en nuestro Estado; clasifica dentro de su artículo 3°, punto 2, la información pública como de libre acceso y protegida; a su vez, la primera, contempla la información pública fundamental y la ordinaria; mientras que la segunda en confidencial y reservada.













UBDIRI CCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL ORGANISMO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

- IV.- El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Marco de Información Pública, que regulan los procedimientos de clasificación, modificación y desclasificación, así como las funciones propias del Comité de Clasificación de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- V. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", encargado de la Clasificación de la Información Pública y de la Protección de Información Confidencial y Reservada; dentro de sus funciones se encuentra la de emitir las directrices generales aplicables a este Organismo, con la finalidad proteger la información que ha sido clasificada como confidencial o reservada por este Organismo.
- VI.- La finalidad de los presentes criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para fijar las directrices particulares respecto a la protección de la información confidencial y reservada que genera, posee o administra éste Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 25 fracción IX, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente emitir los siguientes:

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCION DE INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer las directrices a seguir en el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información





Coronel Calderón No. 777 Guadalajara, Jalisco, México C.P. 44280

Tels.: (33) 3942-4420, 3942-4421 Conm.: (33) 3942 4400 Exts. 41135, 41140, 41139 Fax: (33) 3614 0670

www.hcg.udg.mx



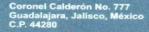
confidencial y reservada que posea, genere o administre este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

SEGUNDO.- Para los presentes criterios, además de las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y numeral el 2° del Reglamento de la citada Ley, se entenderá como:

- · Hospital Civil.- Al Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".
- Comité.-Al Comité de Clasificación del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- Lineamientos.- A los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".
- Criterios.- A los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".
- Protección de Datos.- Todo acto encaminado al cuidado y defensa del manejo de la seguridad de la información confidencial o reservada, que garantice la no revelación de la misma y que obre en poder de este O.P.D. "Hospital Civil de Guadalajara".
- · Identificable.- Toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de la misma, incluso obtener una imagen diversificada y compleja, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí.
- Información Confidencial.- Es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.











- Información Reservada.- Es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.
- Versión Pública.- Elaboración de un documento impreso o electrónico mediante el cual se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial.
- · Responsable.- Persona o personas físicas del sujeto obligado, encargado del o los sistemas de información confidencial, designado por el titular del área de que se trate, que administra el tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los sistemas de información confidencial.
- Encargado.- Son los servidores públicos que en ejercicio de sus atribuciones realizan el tratamiento de los datos personales de forma cotidiana
- · Tercero responsable.- Persona física o moral, distinta del titular o del responsable de los datos, al que se transfieren los datos personales y que a su vez es responsable del tratamiento que les dé.
- Disociación.- Separar algo de otra cosa a la que estaba unida

TERCERO.- Los servidores públicos y aquellas personas que hayan sido contratadas bajo cualquier régimen por este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma, aún después de concluida su gestión y/o contratación, de lo contrario incurrirían en una sanción administrativa y/o de tipo penal.

CUARTO.- El O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, se abstendrá de comercializar, distribuir o difundir información confidencial, contenida en los sistemas y documentos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y por escrito del Titular de los datos a que haga referencia la información, o que la soliciten las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan derecho a acceder a ella en el ejercicio de sus funciones y con la responsabilidad que ello implica.







www.hcg.udg.mx







QUINTO.- El Organismo tiene prohibido el manejo, distribución, publicación y difusión en general de la información reservada, con excepción de cuando la soliciten las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la ley que las rijan.

SEXTO.- En la elaboración de las actas de entrega-recepción de término de funciones, se deberá incluir un apartado especial en el que se especifiquen los documentos y/o soporte digital o magnético que contiene la información de carácter confidencial.

# CAPÍTULO II PROTECCION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA SECCIÓN I Información Reservada

SÉPTIMO.- El Comité de Clasificación sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

OCTAVO.- Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada, el Comité debe ajustarse a lo previsto en el artículo 17 de la Ley, así como lo establecido en el Reglamento, los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto y los presentes Criterios.

El Comité, además de establecer que la información se encuentra en alguna de las hipótesis fácticas contenidas en la normatividad en cita, debe fundar y motivar porqué de publicitarse la información, se causaría un daño al interés público, de igual forma, porqué de revelarse la información se produciría un daño o perjuicio mayor que si se diera a conocer.









**NOVENO.-** La información reservada, será resguardada de manera segura, por el personal de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, que la genere, posea o administre, con la intención de que no sea de fácil acceso al público en general.

**DÉCIMO.-** El Instituto, podrá accesar en todo momento a la información reservada, así como inspeccionar y vigilar los esquemas de mantenimiento y/o aseguramiento que fije este Hospital Civil.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De negarse el acceso a la información reservada, este Organismo tendrá que fundar y motivar, que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley; que la revelación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por ley; y que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que dicho interés público de darse a conocer la información de referencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cuando los documentos contengan parcialmente información reservada, se deberá expedir una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquellas que fueron omitidas, precisando los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa.

# SECCION II INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**DÉCIMO TERCERO.-** Se considerará información confidencial a la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, misma que por disposición legal se prohíbe de forma permanente su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión; con excepción de las autoridades que de acuerdo a la Ley le corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información.









**DÉCIMO CUARTO.-** La información tendrá el carácter de confidencial cuando se actualicen los supuestos del artículo 21 de la Ley. La información confidencial deberá protegerse en todo momento, sin que pueda transferirse, salvo los supuestos expresamente señalados en la Ley.

**DÉCIMO QUINTO.-** A efecto de determinar si la información que posee este Organismo, se trata de información confidencial, deberá considerarse si es concerniente a una persona física, identificada o identificable, y si se encuentra contenida en archivos físicos y electrónicos, de tal manera que constituya una asociación entre la información y la persona.

Se considera información confidencial de las personas jurídicas, su estado económico (estados financieros, cuentas bancarias e información fiscal y contable), comercial y/o su identidad que de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Los datos personales serán información confidencial, independientemente del medio por el que hayan sido obtenidos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El nombre de las personas será considerado como información confidencial cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad del titular, esté relacionado con datos de salud, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada, debiendo el Comité, fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros, o gobierno u otros similares, el nombre será considerado información de libre acceso.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos personales sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo







que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los datos personales que obren en registros o bases de datos, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas, por lo que habrá que desasociarlos mediante acta o acuerdo que emita el Comité.

VIGÉSIMO.- Cuando un particular presente información señalando que la misma tiene el carácter de confidencial, el Hospital Civil de Guadalajara, a través del Comité, determinará la procedencia de tal situación.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Hospital Civil de Guadalajara, creará una base de datos de la información confidencial, que contenga un índice temático de la misma, que sirva para fines estadísticos. Deberá tener únicamente en posesión la información confidencial indispensable para el ejercicio de sus atribuciones, y sólo por el tiempo que resulte necesario.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando se suscriban instrumentos jurídicos por este O.P.D. "Hospital Civil de Guadalajara" que correspondan a la contratación de servicios que generen o administren sistemas de información confidencial, se incluirá en ellos una cláusula de confidencialidad con la finalidad de garantizar la administración de los datos contenidos en los mismos por parte de este O.P.D.; asimismo, con el objeto de mantener la seguridad y confidencialidad de los datos contenidos en dichos sistemas.

Por otra parte, debe incluirse la prohibición de utilizar, difundir, distribuir, transferir, publicar, comercializar o permitir el acceso de la información confidencial, de personas ajenas al manejo de dicha información, sin autorización de su titular, además, se establecerán penas convencionales por su incumplimiento, sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO.- De solicitarse información con datos personales, se podrá proporcionar cuando se lleve a cabo el procedimiento de disociación respectivo.









La disociación consiste, en el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden vincularse a su titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de difusión, la identificación individual del mismo.

VIGÉSIMO CUARTO.- Cuando se reciba información con carácter de confidencial. se hará del conocimiento de la persona física o jurídica la existencia del aviso de confidencialidad.

En el tratamiento de los datos personales, deben observarse los principios de licitud, confidencialidad, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo lo establecido en los Lineamientos, así como se tomarán las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por sus características, los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, lo que impide su transmisión, a excepción que sea por disposición legal o medie el consentimiento del titular.

Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público y el titular de los datos personales; así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

De fallecer el Titular de los datos personales, se sujetará a lo previsto por los artículos 23 punto 2 de la Ley, 17 y 18 de su Reglamento.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se eliminarán de los sistemas de información los datos personales, que hayan sido obtenidos para un fin particular y se haya agotado el mismo, por lo que su conservación es innecesaria; en caso de tratarse de documentos físicos, tales como expedientes, se apegará al proceso de depuración previsto por los artículos 15 y 16 de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, para ambos supuestos se levantara constancia y/o previo recibo de entrega a su titular.









## CAPITULO III

# DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se implementarán medidas de seguridad suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información protegida mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y los Criterios que nos ocupan.

**VIGESIMO OCTAVO.-** El Comité, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas de seguridad que deberán atenderse en cada caso, en términos de lo conceptualizado en la Ley, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.

VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando se remita información confidencial a otros sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, se implementaran las medidas de seguridad que se consideren pertinentes, con la finalidad de no afectar la confidencialidad o reserva de la información.

**TRIGÉSIMO.**- En caso de transferencia de información protegida, el responsable de dicha información debe asegurarse que cuenta con una carátula al inicio del documento, que contenga la leyenda relativa al tipo de información que contiene, el nombre y cargo del destinatario.

De tratarse de un documento electrónico, debe remitirse en un formato de archivo que no permita su edición o manipulación y deberá estar protegido de origen contra impresión o copiado no autorizado, parcial o total, de su contenido.

Igualmente, se utilizarán mecanismos que aseguren que la información únicamente será tratada por el destinatario autorizado a recibirla y para el fin que se le transfirió, comunicándosele a los destinatarios sobre la responsabilidad que adquieren al recibirla.







Por otra parte, de tratarse de información en formato físico, deberá contenerse en sobre cerrado y sellado, cuyo traslado será a cargo de servidores públicos del sujeto obligado autorizado para ello.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los responsables de recibir la información confidencial y/o reservada deben firmar el acuse de recibo correspondiente, y hacer constar la hora y fecha de recepción, así como la integridad del sobre recibido, registrando que no existan indicios de violación o cualquier otra irregularidad en el contenedor de la información.

Asimismo, debe mantener resguardada la información en un área especial al efecto o en un sistema electrónico confiable y protegido; abstenerse de efectuar reproducciones totales o parciales de la información recibida y llevar a cabo las acciones necesarias para contener la circulación de dicha información.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para la protección de la información confidencial, se darán a conocer los presentes Criterios, así como la normatividad relativa al manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial, al personal del Hospital Civil; se asignará un espacio físico seguro y adecuado para la operación de los sistemas de información confidencial, documentos u otro material en el que se encuentre la misma; se llevarán a cabo verificaciones periódicas de la correcta aplicación de las medidas de seguridad que se hayan implementado; se controlará el acceso a las instalaciones o áreas, donde se encuentra el equipo o el material que soporta información confidencial, llevando un registro de las personas que acceden a ella.

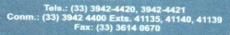
Se implementaran algoritmos, claves, contraseñas, códigos o candados para el acceso directo a la información confidencial de manera electrónica, realizando respaldos que permitan garantizar la información confidencial, cuando se encuentre en medios magnéticos o digitales.

Con la intención de salvaguardar la información confidencial, se realizarán las pruebas de medidas de seguridad que se consideren aplicables, utilizando en paralelo una copia de los datos reales, misma que deberá destruirse al final de la















prueba; se implementarán otras medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos que contengan información confidencial, para evitar el retiro no autorizado de los mismos; y se llevará un registro de incidencias de las fallas en las medidas de seguridad implementadas, con la intención de tomar acciones preventivas y correctivas.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Comité, expedirá un documento donde se establecerán las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a la información confidencial, particularmente a los datos personales y sobre todo los sensibles, que posea, genere o administre este Organismo, según las necesidades de cada soporte o material en el que se encuentren.

El documento de seguridad se actualizará de manera periódica y contendrá la información prevista en el lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

TRIGÉSIMO CUARTO.- El responsable, encargado y/o tercero responsable, adoptará las medidas de seguridad acordadas por el Comité, para el resguardo de los sistemas o documentos que contengan información confidencial, mantenimiento y protección de la información confidencial y reservada, de manera que se evite su alteración pérdida o acceso no autorizado, pudiendo auxiliarse del personal que éste autorice para ello; llevará un registro permanentemente actualizado de las personas que tengan acceso a los sistemas o documentos que contengan información confidencial y reservada; y hará del conocimiento del Instituto, a través de su Comité de Clasificación, de los sistemas de información confidencial con que se cuenten.



CAPÍTULO IV











# SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE INFORMACIÓN RESERVADA

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Hospital Civil contará con un sistema de Información Confidencial y uno de Información Reservada, los que se registrarán ante el Instituto, dentro del plazo establecido en la norma especial de la materia.

Este Organismo, para tal efecto, elaborará un acuerdo de creación para los Sistemas de Información Confidencial y de Información Reservada, con la debida fundamentación y motivación correspondiente.

TRIGÉSIMO SEXTO.- En el acuerdo de creación de los Sistemas de Información Reservada, este Organismo considerará que en el acta de clasificación se pueda identificar el rubro temático de la información reservada de que se trate; el área que generó, obtuvo, adquirió o conserva la información; la fecha en la cual fue aprobada la clasificación; la fundamentación legal; el lapso sobre el cual se reservara la información, especificando por evento o por la denominación de documento y en su caso, las partes del documento que se consideran como reservadas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El acuerdo de creación del Sistema de Información Confidencial debe contener el aviso de confidencialidad que de manera general se pondrá a disposición de los titulares de la información; la finalidad para la recopilación de la información personal y el uso previsto; el origen de la Información Confidencial y el grupo de interesados al que va dirigido; el procedimiento de recopilación de la Información Confidencial; la estructura básica de los Sistemas de Información Confidencial; las cesiones de datos que se tengan previstas por la legislación aplicable a la materia; la identificación de este Organismo, así como del responsable y sus encargados; y por último, la indicación











del nivel de seguridad que resulte aplicable, pudiendo ser básico, medio o alto.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los sistemas de información confidencial podrán ser físicos o automatizados.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los datos personales que contengan el Sistema de Información Confidencial, se clasificarán de acuerdo a las categorías previstas en el lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

CUADRAGÉSIMO.- El responsable del sistema de información confidencial o los terceros responsables podrán ser relevados del deber de confidencialidad por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Los presentes criterios, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y registro por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Una vez aprobados y registrados deberán ser publicados en la página web oficial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.







www.hcg.udg.mx





**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remítanse al Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los presentes criterios, para efecto de su autorización y registro, en términos de los numerales 35 punto 1, fracción XIII y 41 punto 1, fracción VII de dicha Ley.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el día 10 de octubre del año 2014.

DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE CLASIFICACIÓN DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE
GUADALAJARA.

MTRO. LUCIO CASTELLANOS OREGEL CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

LIC. MARISELA MARÍA DEL ROSARIO VALLE VEGA COORDINADORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

NOTA: Las firmas anteriores pertenecen a los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.





